



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

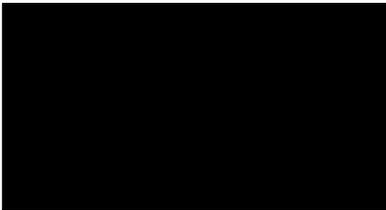
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/20.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023



ELIMINADO: SEIS RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [redacted] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

ELIMINADO: **TRES PALABRAS Y SEIS RENGLONES** FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0087RN2023, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, para que realizara visita de inspección al C. [redacted]

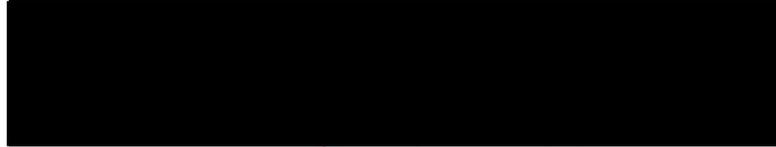
SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, practicaron visita de inspección al C. [redacted]

levantándose al efecto el acta número CI0087RN2023, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés.





ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. C10087RN2023

TERCERO.- Que el veinticinco de Agosto de dos mil veintitrés, según cedula visible a fojas 0059, al



del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación practicada, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, haciendo uso de su derecho, el [redacted] en representación de la empresa [redacted] mediante escrito recibido vía Oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, realizando las manifestaciones que a su derecho estimó pertinentes, ofreciendo los medios de prueba que consideraron convenientes, mismas que se reservan para ser atendidas más adelante.

CUARTO.- Mediante acuerdo del veintiuno de agosto del actual, notificado el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición del [redacted] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió para el interesado del veintitrés al veintisiete de agosto del actual.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, atento al Oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro; signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, tiene competencia por razón de territorio y de Materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

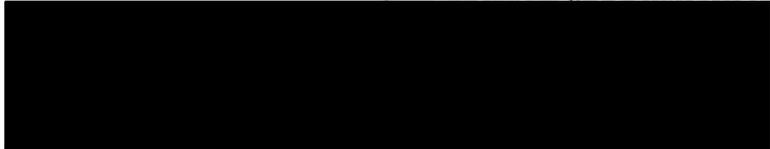


# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. C10087RN2023

los Estados Unidos Mexicanos; 1,2 fracción I, 16 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivos de Litis y vinculados al acta de inspección No. C10087RN2023 practicada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, se hacen consistir:

a) "a).- Verificar que la Empresa cuente con la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías y en su caso verificar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías conforme a lo establecido en los artículos 68 Fracción V, 112 y 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial el día 22 de febrero de 2018. -----  
En atención a lo indicado en el presente inciso, se solicita al visitado presente y/o muestre la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías y en su caso verificar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial el día 22 de febrero de 2018, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Mostrando en este momento el oficio No. [redacted] expedido por la SEMARNAT, de fecha 19 de enero del 2006, dirigido al [redacted] Empresa [redacted]

[redacted] constando de dos hoja y dos fojas, firmada por el [redacted] en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, oficio en el cual se otorga Autorización para la Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y el uso de la Marca en el Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional MX-1771 HT, siendo el domicilio autorizado en domicilios [redacted]

a realizar la revisión conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-

ELIMINADO: 36  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0054 23  
ACUERDO No. C10087RN2023

SEMARNAT-2017. -----

4. Especificaciones y requisitos: -----

4.1 Especificaciones de los tratamientos fitosanitarios. 4.1.1 Se le solicita al visitado nos muestre la autorización al respecto para este centro, el VISITADO muestra y presenta que tiene la autorización correspondiente, oficio No. [REDACTED] expedido por la SEMARNAT, de fecha 15 de febrero del 2006, dirigido al [REDACTED]

Chih., constando de dos hoja y dos fojas, firmada por el [REDACTED] en su carácter de Delegado Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, oficio en el cual se otorga Autorización para la Aplicación de las Medidas Fitosanitarias y el uso de la Marca en el [REDACTED] utilizado en el Comercio Internacional [REDACTED] siendo el domicilio autorizado en [REDACTED]

[REDACTED] l tratamiento que el centro estaba utilizando y estaba aplicando, es el de tratamiento termico (HT) y es la medida fitosanitaria aprobada y autorizada para este centro en la autorización como medida fitosanitaria internacionalmente y reconocida oficialmente por México para el tratamiento al embalaje a utilizar en el comercio internacional. 4.1.3 Al momento de la visita al realizar un recorrido por las instalaciones del establecimiento, no se puede observar, no hay madera, tablas y/o tarimas armadas, así como no hay material en la cámara de tratamiento térmico un área del secante está vacía y en desuso, manifestando el visitado que el establecimiento se dedica actualmente a fabricación de moldura de puno y que no está dando tratamiento a tarimas ni elabora tarimas; continuando con el recorrido se observa un área, donde el visitado menciona que era el área donde se colocaban las tarimas tratada en el cual se observa el área vacía sin madera y tarimas, e indica el visitado que no están trabajando en el tratamiento no se observa tarimas armados con madera nueva o usadas y tampoco se evidencia que la cámara este en función. 4.1.4 Durante el recorrido se observa que el área donde se almacenaban las tarinas tratadas temporalmente las tarimas que recibieron ya el tratamiento se acomodan en un área techada de estructura metálica y lamina, con piso de firme de concreto, y paredes, quedando solo un lado el frente abierto, con una cortina de malasombra; el producto que se arma como tarimas se encuentra en un área con techo de lámina y otra con malla sombra., no se observó tarimas armadas con madera nueva o usada y tampoco tarimas que se les dio el tratamiento. 4.1.5. Tratamiento Térmico, 4.1.5.1 El secado en este centro es el tratamiento térmico (HT) que el que se utilizaba, el cual es secado por estufa que indica este punto. 4.1.5.2 En este centro se aplicaba el tratamiento térmico que consiste en el calentamiento del embalaje de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56° C por un periodo mínimo de 30 minutos continuos, manifiesta la Visitada que así se aplicó en su momento pero que tiene tiempo que ya no le da este uso a la cámara de tratamiento. 4.1.5.3 Se observa que la cámara de tratamiento de este centro consta de: a) sistema de calefacción por caldera de combustión de aserrín, el visitado manifiesta que la cámara de tratamiento consiste en el calentamiento del embalaje de tarimas de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56° C por un periodo mínimo de 30 minutos continuos siendo esto suficiente para este tratamiento y que al momento no se está usando; b)

Blvd. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profeпа.gov.mx



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/153/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

sistema de circulación de aire, al momento de la visita y revisión de esta cámara, el centro tiene sin funcionar esta cámara, los quemadores, observándose que la cámara de tratamiento cuenta con un sistema de circulación de aire, al parecer es uniforme, conteniendo refractores, paletas, espaciadores o separadores, que realizan movimientos para cambiar la dirección de la circulación del aire, estando en el techo y paredes, además cuenta con dos ventiladores localizados al fondo de esta cámara en la parte superior, efectuando que el aire caliente de la parte interna o la del fondo sea dirigida al resto de la cámara cada un metro de diámetro cada uno que permiten la circulación de calor y otro más un ventilador que funcionan de extractor de aire que llevan el aire de la cámara a los quemadores para que se caliente y salga el aire a la cámara; c) sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso (sensores) al momento se observa que la cámara cuenta con cuatro sensores uno en la parte del fondo, otro en la parte de en medio arriba, otro en la parte de en medio abajo y otra en la parte más cerca de la puerta, o sea que están sin funcionar la cámara, además se encuentra con control de encendido y apagado (pudiendo ser este de manera manual o bien por medio de un sistema eléctrico de cómputo), observándose que ahí entran y salen algunos conductos para la alimentación de sistemas conducción eléctrica, mismos que llegan a un área contigua a la cámara, separada a esta, una oficina de construcción de piso de concreto, paredes de block y concreto, ventanas, puerta y techo de loza de concreto, que es una oficina aislada y restringida su acceso, de medidas de tres (03) metros de ancho por cuatro (04) metros de largo y tres (03) metros de alto, donde se encuentra sistemas de control de cómputo donde le llega información por conductos eléctricos (cableado) de la información de los sensores, temperatura y de los motores, por medio del cual se controla la aplicación del tratamiento; así mismo, se observa tubería (color roja) de suministro de vapor, que el sistema de combustión de la caldera los serpentines de la cámara, la cual la dicha tubería sale de la caldera y llega a la cámara, que se encuentra estimada mente a veinte metros de la cámara, se observa que esta tubería se encuentra desconectada de la cámara de tratamiento; así mismo se observan interruptores, válvulas, apagadores y/o llaves, todos estos de seguridad para el control de suministro de electricidad, agua de rociadores para caso de incendios y extintores y el sistema de cómputo se encuentra en el interior de dicha oficina contándose con dos escritorios, sillas u un mueble de archivero, el sistema costa de un tablero de controles manuales y conectado a una computadora, teclado e impresora, se solicita a la visitada muestre los registros de tratamiento que han realizado, no se nos muestra registros documental o en la computadora y documentos del últimos tratamientos aplicados, con su gráfica y constancia, manifiesta la visitada que no los tiene a la mano ya que desde hace tiempo ya no se trabaja y que se ha dado reportes ante la SEMARNAT en cfero y proporciona el ultimo reporte, el cual proporciona una copia para ser anexado al acta en mencion, compendio de 6 hojas, constancia de recepciopn de informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la [redacted] el cual consta de sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 06 d [redacted] indica cero tr5atamientos; y d) sistema de construcción, se observa UNA CAMARA donde se aplica el tratamiento térmico, conocido como secante, constando de dos cámaras en la que se usa solo una camara, construida con una estructura metálica con paredes de aluminio y aislante térmico de fibra de vidrio en medio, con dimensiones de diez metros de ancho, veinte metros de largo y seis metros de altura, con puertas metálicas, en cuyo interior se observa que existen apilamientos de madera de pino

ELIMINADO: UN  
NUMERO DE OFICIO  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION 1, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO



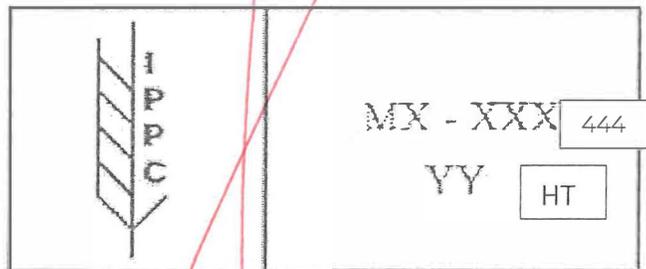
ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

con escuadría sin tratamiento fitosanitario térmico sino como para secar madera, dicha cámara cuenta en su interior con ocho sensores de temperatura distribuidas de forma uniforme, también cuenta con seis abanicos eléctricos en la parte superior que tienen como función hacer recircular el aire caliente; esta cámara de aplicación de tratamiento térmico funciona en conjunto con otra cámara de secado de las mismas dimensiones y a su vez con una caldera que funciona a base del aserrín generado en el sistema de producción de la misma empresa, dicha caldera cuenta un tablero manual, grafica de temperaturas, es importante mencionar que las cámaras son calentadas utilizando serpentines de vapor previamente calentado en la caldera en mención. A decir del visitado, la cámara donde se aplica el tratamiento fitosanitario térmico tiene capacidad de tratar 142 metros cúbicos de madera. También se observa al interior del establecimiento un área u oficina donde se encuentra el sistema controles manuales y de cómputo y un gabinete por medio del cual se controla la aplicación del tratamiento, estando al momento no en función esta cámara. 4.1.6 Tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, 4.1.6.1, 4.1.6.2, y 4.1.6.3 No aplican a este centro, ya que no se observa en el lugar este tipo de tratamiento para embalaje de madera. 4.1.7 Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo, 4.1.7.1, 4.1.7.2, 4.1.7.3 y 4.1.7.4 No aplica a este centro, ya que no se observa en el lugar este tipo de tratamiento para embalaje de madera. -----

4.2 Requisitos de la marca, 4.2.1 se observa que la marca que se está usando, observándose el sello que cuenta el centro, la Autorización y un letrero informativo que cuenta el centro para la gente que se encuentra dentro del centro, trabajadores y visitantes y que se le autorizo a este centro es el siguiente: -----



Manifiesta la visitada que tiene conocimiento leve de los requisitos de la marca que indica la NOM-144-SEMARNAT-2017 y la Autorización que le fue otorgada por la SEMARNAT y menciona que al momento dicha cámara no está en funcionamiento y que se cumple con ellos. 4.2.2 la marca es legible de forma rectangular y completa, contiene en la parte izquierda las letras IPPC en forma vertical, en la parte derecha contiene las siglas MX, de (México) después un guion (-) después 444 (número único) en forma horizontal y mas abajo el HT (siglas de tratamiento que se efectuó). 4.2.3 no se observó material suelto, tarimas armadas, reciclada y tarimas en el lugar del centro y con la marca de su número. 4.2.4 se observa en el centro no cuenta con tarimas almacenadas en el área de producto de embalaje ya tratado con el proceso de tratamiento térmico y terminado, a) la marca no se encontró en tarimas que se encuentran en el centro, b) no se encontró tarimas con la marca



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

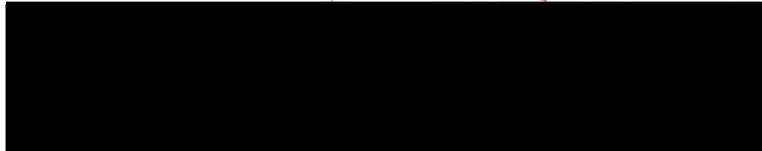


**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: FFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

impresa, c) no se observó el uso en este centro de la marca, d) manifiesta la visitado que tiene conocimiento de este inciso, 4.2.5 durante el recorrido en el centro no se observó tablas o madera que conformen una tarima de embalaje desarmada que contenga la colocación del sello de la marca, manifestando la visitada que hasta ahora no ha tenido clientes. 4.2.6 se observa en el área dentro del centro donde se coloca las tarimas de embalaje tratadas, no se cuenta con ninguna. El visitado o visitada mencionan que tiene conocimiento de esto. -----

4.3 Autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios. Se le solicita a quien atiende, que nos presente dicha Autorización en mención, el visitado o visitada muestra y presenta el oficio No. SG.SF.08-2006/007 expedido por la SEMARNAT, de fecha 19 de enero del 2006, dirigido al



otorga la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, señalando la clave [redacted] el centro cuenta con una copia colocada en un cuadro la autorización y en una de las p [redacted] empresa. Manifiesta el visitado que tiene conocimiento que siempre debe tener dicha autorización en el centro. 4.3.1 El centro que se está revisando no cuenta con tarimas de embalaje tratadas. 4.3.2 Manifiesta el visitado que el centro debe cumplir con los requisitos para la autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera son: 4.3.2.1 manifiesta el visitado que el centro presento que tenía la autorización a su nombre ante la Delegación de la SEMARNAT, y que cumplió 4.3.2.2, manifiesta la visitado que el centro presento ante la Delegación de la SEMARNAT la solicitud cumpliendo con los incisos a, b, c, d, e y f. 4.3.3, 4.3.3.1, 4.3.3.2, 4.3.3.3, 4.3.3.4, 4.3.3.5 el visitado manifiesta que él y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto referente para la autorización inicial o modificación, y que fue como lo realizo. 4.3.4 No se encontró en el centro tarimas o tablas con la marca, el visitado manifiesta que ella y la empresa tienen conocimiento que la marca solo podrá aplicarse solo en domicilio señalado en la autorización otorgada por la secretaria. 4.3.5 la visitado manifiesta que ella y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto y que realizan la elaboración y expedición de las constancias de tratamiento aplicado en original y copia debidamente foliado para cada tratamiento aplicado de acuerdo con el anexo 2, manifiesta el visitado que no se ha realizado ningún tratamiento, solicitándole al visitado nos muestre la última constancia de presentación ante la Semarnat en el que se indica que no ha realizado tratamiento en el periodo enero a julio y menciona que en julio y lo que va de agosto no ha realizado ningún tratamiento realizada, manifestando que no al momento no se está realizando tratamiento, y presenta reporte ante la SEMARNAT en una copia, para ser anexada a esta presente acta, la visitada. 4.1.5.3, inciso c., manifiesta el visitado que no los tiene a la mano ya que desde hace tiempo no se ha dado tratamiento a la Norma 4.3.6 El centro en cuestión daba el sistema de tratamiento térmico, manifiesta el visitado que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto que deberá de anexar a la constancia copia de la gráfica del tratamiento o el registro de la temperatura correspondiente, solicitándole al visitado nos muestre la última grafica o registro de temperatura de la constancia realizada, indicándonos que ya se ha proporcionó desde hace rato. 4.3.7 El visitado manifiesta que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto, pero que desde hace rato no se ha tratado ninguna tarima y que solo han dado reportes en cero ante la SEMARNAT

ELIMINADO: 26  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

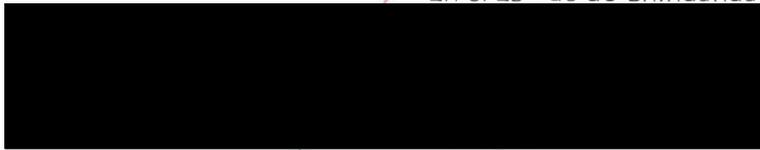


2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO





ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EX. EDIENTE: . FPA/15.3/2C.21.2/005 -23  
ACUERDO No. C10087RN2023

4.3.8 el visitado manifiesta que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto, solicitándole en este momento al visitado nos muestre la ultimo Informes Semestrales presentados ante la Secretaria de la SEMARNAT, como lo indica este punto de la NOM en cuestión, el visitado presenta el ultimo indorme presentado ante la SEMARNAT en la que se menciona anteriormente y que se reporte en cero tratamiento, 4.3.9 el visitado manifiesta que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto que será motivo de revocación de la autorización la no presentación de informes semestrales. Presentado primero el informe antes descrito en cero tratamiento y en este momento presenta otro informe del periodo julio a diciembre del 2022 que también se reporta en cero tratamientos el cual cuenta con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 10 enero 2023

4.3.10 el visitado manifiesta que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto. 4.3.11 Se observa que la autorización fue presentada y que ya se describió en la presente acta y que el centro cuenta con una copia colocada en un cuadro que se encuentra en un lugar visible en una de sus paredes en el área de la oficina y nos indica el visitado y testigos de asistencia que no se ha dado tratamiento desde hace tiempo. 4.3.12 el visitado manifiesta que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto. 4.3.13 y 4.3.14 el visitado manifiesta que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto y que el centro al momento no ha realizado modificaciones en el proceso y sistema de producción que se tiene, lo que si no se está dando tratamiento desde hace tiempo, 4.3.15 y 4.3.16 el visitado manifiesta que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto, y que el centro al momento no ha contemplado hasta el día de hoy del desistimiento de la Autorización por lo que no ha realizado la Renuncia de la Autorización como lo indica este punto en mención, al momento no se observa que se esté trabajando con el tratamiento a tarimas en la cámara y que se esté elaborando tarimas con madera reciclada o de rehusó, y que al momento no se está dando tratamiento térmico a tarimas. 4.3.17 el visitado manifiesta que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto de que la Secretaría podrá cancelar la Autorización y el número único. -----

4.4 Requisitos de tratamiento y marca para el embalaje de madera que se reusa, repara o recicla. Cabe señalar que este centro trabajaba con dos tipos de procesos, los cuales son: 1)- Armado de tarimas con tablas de madera completamente nueva, al momento de la visita no se encontró ninguna tarima de este tipo, 2)- Revisión y reparación de armado de la tarimas ya usada o reusada o reciclaje en buen estado y arreglar las piezas dañadas con tablas o piezas de madera nueva o recicladas, al momento de la visita no se encontró ninguna tarima de este tipo. -----

En el centro no se observa apilamiento tablas de madera que conformaban tarimas anteriormente madera reciclada y que se tienen para posteriormente ser armadas y elaborar nuevas tarimas de material reciclado.

4.4.1. El visitado manifiesta que él y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en este punto, e indica que el centro a toda tarima nueva, reparada, reusada o reciclada que requiere el cliente para el embalaje para el comercio internacional, y si en su caso la tarima ya contara con una o varias marcas antes del tratamiento se le procede a borrarlas, para después darle a toda la tarima ya armada el tratamiento fitosanitario y después se le colocara la marca de este centro, y que las tarimas que el centro cuenta almacenadas temporalmente en el área de tarimas ya tratadas y marcadas, que se guardan en buen estado y bajo techo y piso firme, y que tiene más de dos semanas de tratadas y si estas ya tienen algo de tiempo, al sacarlas al mercado a un cliente, se revisan que no tengan presencia de plaga, humedad, hongos, etc.... y que este en buen estado,





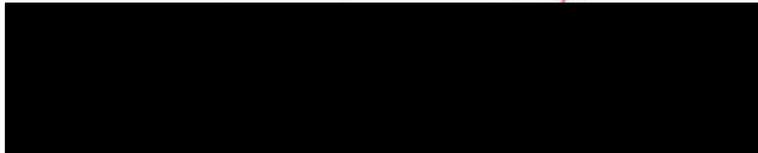
**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ACUERDO No. CI0087RN2023

sino, no sale del centro dicha tarima. 4.4.2. Embalaje de madera reparada, 4.4.2.1., 4.4.2.2., y 4.4.2.3. Durante el recorrido por el centro recorrido no se evidencio que se esté llevando a cabo el tratamiento térmico, a ninguna tarima, y no se observa tablas de madera sueltas tratadas con sello en ellas, que indique que se le dio el tratamiento térmico y que esté preparada la comercialización para el comercialización internacional, y el visitado manifiesta que el y la empresa tienen conocimiento de lo indicado en estos puntos, y que el centro a todas las tarima ya armada se les da el tratamiento fitosanitario y después se le colocara la marca, no teniendo ellos el proceso de tratar solo a piezas de tablas de madera sueltas para la reparación de las tarimas. 4.4.3 el visitado manifiesta que en su caso de que una o varias tarimas ya contara con una o varias marcas antes del tratamiento se le procede a borrarlas desde el reamado, para después darle a toda la tarima ya armada el tratamiento fitosanitario y después se le colocara la marca del centro. Se observa que en el centro no se encuentra con tarimas nuevas, rehusadas o recicladas que cuentan con marca o sello de que se les aplico el tratamiento, -----

Cabe señalar que se anexara a la presente acta una copia de la Norma en mención, de la autorización de la aplicación y de las 2 constancias semestrales de reporte ante SAMARNAT de tratamientos.

3 molduradoras, 2 cierra banda, 2 rajadoras, 1 cepillo, 3 péndulos, todo este equipo de funciona con sistema eléctrico, 5 topadores, 6 bandas de rodillos de metal de 8 metros de longitud, 6 montacargas (2 marca YALE de combustión a Gas LP, 2 marca HYSTER 100 de combustión a Diésel, y 2 marca NISSAN de combustión a Gas LP), 1 secante con 2 cámaras, 1 tanque de almacenamiento de Gas LP.

B) Verificar que el establecimiento visitado cuente con la autorización de funcionamiento para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal según sea el caso, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los numerales 98, 99 y 100 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización, verificando que este sea acorde con los datos proporcionados en la solicitud de autorización presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Forestal Nacional, en donde se señale, el nombre, denominación o razón social del solicitante, descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar, así como los productos que serán elaborados; ubicación del centro, giro, capacidad de almacenamiento y/o de transformación, información que fue evaluada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal.

Se solicita al visitado presente y/o muestre la "Autorización de Funcionamiento" expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal según sea el



Handwritten signature in blue ink



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. C10087RN2023

caso, mostrando en este momento el Oficio SRN.DGF.310.2733/99 3395 de fecha 30 de septiembre del 1999, firmado por el [REDACTED] en carácter de Director General en el estado de Chihuahua, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual hace referencia "Autoriza de Funcionamiento" del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado Empresa [REDACTED]".

[REDACTED] y además se le asigna el código de identificación [REDACTED], como también muestre la "Autorización de Funcionamiento" expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal según sea el caso, mostrando en este momento el Oficio [REDACTED] de fecha 30 de septiembre del 1999, firmado por el [REDACTED] en carácter de Director General en el estado de Chihuahua, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual hace referencia "Inscripción en el Registro Forestal Nacional" del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado Empresa [REDACTED].

[REDACTED] se encuentra inscrito el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Forestal denominado [REDACTED] con [REDACTED]. La empresa elaborara molduras de madera de pino para exportación,

- C) Verificar y cotejar la totalidad de la documentación forestal con que ingresaron las materias primas forestales, productos y subproductos, específicamente del periodo comprendido del 01 de enero del 2023 a la fecha de la presente diligencia, debiendo detallar el folio progresivo, folio autorizado, fecha de expedición, fecha de vencimiento, datos del Remitente, tipo de producto, volumen que ampara el documento, saldo que pasa al siguiente documento, volumen autorizado, unidad de medida, y nombre, firma y sello de quien recibe, lo anterior de conformidad con el numeral 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de diciembre del dos mil veinte.

Atendiendo lo indicado en el presente inciso, se le solicita la totalidad de la documentación forestal con que ingresaron al centro las materias primas forestales, productos y subproductos, específicamente del periodo comprendido del 01 de enero del 2023 a la fecha de la presente diligencia, mostrando en este momento documentación consistente en 47 remisiones forestales, con un volumen de 2,114.502(dos mil ciento catorce punto quinientos dos) metros cúbicos de madera aserrada de pino, mismas que se detallan en la siguiente tabla:



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



# MEDIO AMBIENTE

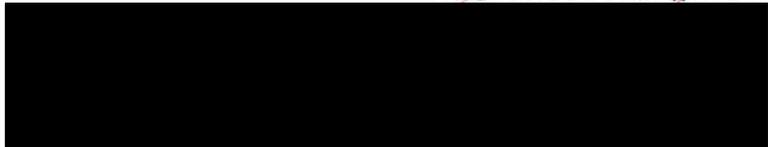
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

Datos del remitente	Folio progresivo	Tipo de producto	Volumen que ampara el documento	Unidad de medida	Nombre o firma de quien recibe
Aprovechamientos silvícolas del noroeste	26076306	aserrada de pino	45.154	m3	Nazario Chavira
Guillermo González De la Rocha	25963032	Madera aserrada de pino	60.118	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096527	Madera aserrada de pino	39.67	M3	Nazario Chavira
Aron Ernesto Rodríguez Muñoz	26556317	Madera aserrada de pino	68.483	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096529	Madera aserrada de pino	39.237	M3	Nazario Chavira
Guillermo González De la Rocha	25963012	Madera aserrada de pino	68.607	M3	Nazario Chavira
Aron Ernesto Rodríguez Muñoz	26575133	Madera aserrada de pino	41.666	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096538	Madera aserrada de pino	38.462	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096542	Madera aserrada de pino	42.206	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096545	Madera aserrada de pino	43.034	M3	Nazario Chavira
Maderas industrializadas de la sierra madre, S.A de C.V.	25949535	Madera aserrada de pino	77.536	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096549	Madera aserrada de pino	38.93	M3	Nazario Chavira



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/153/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

MADYMSA	26096547	Madera aserrada de pino	41.25	M3	Nazario Chavira
Eduardo Amparan Tarín	25906810	Madera aserrada de pino	44.305	M3	Nazario Chavira
Eduardo Amparan Tarín	25906811	Madera aserrada de pino	45.577	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096351	Madera aserrada de pino	40.782	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096552	Madera aserrada de pino	38.038	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096554	Madera aserrada de pino	40.149	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096557	Madera aserrada de pino	38.863	M3	Nazario Chavira
Eduardo Amparan Tarín	25906813	Madera aserrada de pino	44.369	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096484	Madera aserrada de pino	39.019	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096474	Madera aserrada de pino	38.967	M3	Nazario Chavira
Guillermo Gonzalez De la Rocha	25963039	Madera aserrada de pino	52.99	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	25855834	Madera aserrada de pino	39.642	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26139202	Madera aserrada de pino	39.444	M3	Nazario Chavira
Eduardo Amparan Tarín	25906825	Madera aserrada de pino	39.423	M3	Nazario Chavira

Bld. Jose Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C. P. 31074 Chihuahua, Chih., México.  
Teléfono (614) 420-13-77, (614) 420-18-44, (614) 420-04-53 www.profepa.gob.mx



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## PROFEPA

PROTECCIÓN FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/...C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

Productos forestales Hidalgo del Parral, S.A. DE C.V.	25898250	Madera aserrada de pino	65.439	M3	Nazario Chavira
Corporativo Serser, S.A. de C.V.	25617419	Madera aserrada de pino	34.961	M3	Nazario Chavira
Corporativo Serser, S.A. de C.V.	25617421	Madera aserrada de pino	32.044	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096588	Madera aserrada de pino	39.459	M3	Nazario Chavira
Eduardo Amparan Tarín	25906820	Madera aserrada de pino	52.253	M3	Nazario Chavira
Jesús Duarte Fierro	26584666	Madera aserrada de pino	23.213	M3	Nazario Chavira
Eduardo Amparan Tarín	25906817	Madera aserrada de pino	44.955	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096564	Madera aserrada de pino	38.551	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	26096507	Madera aserrada de pino	39.444	M3	Nazario Chavira
Guillermo González De la Rocha	25963019	Madera aserrada de pino	66.145	M3	Nazario Chavira
Maderas industrializadas de la sierra madre, S.A de C.V.	25949521	Madera aserrada de pino	64.813	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	25555773	aserrada de pino	43.009	M3	Nazario Chavira
Aprovechamientos silvícolas del noroeste	26076279	aserrada de pino	49.168	M3	Nazario Chavira



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

MADYMSA	25816711	Madera aserrada de pino	39.519	M3	Nazario Chavira
Eduardo Amparan Tarín	25595585	Madera aserrada de pino	51.767	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	25855818	Madera aserrada de pino	41.688	M3	Nazario Chavira
Aprovechamientos silvícolas del noroeste	26076345	Madera aserrada de pino	45.264	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	25855792	Madera aserrada de pino	42.153	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	25855789	Madera aserrada de pino	38.86	M3	Nazario Chavira
MADYMSA	25855786	Madera aserrada de pino	40.262	M3	Nazario Chavira
Eduardo Amparan Tarín	25906802	Madera aserrada de pino	35.614	M3	Nazario Chavira

Cabe mencionar que el centro no tramita formatos de reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales de salida, ya que solo realiza facturas electrónicas fiscales para la exportación de la salida del producto de moldura que es su producto final de producción.

- D) Llevar a cabo la medición, cubicación y balance de las materias primas forestales, productos y/o subproductos existentes en el centro, describiendo sus dimensiones (largo, ancho y grueso), así como el número de piezas, pilas y/o montones, según sea el caso, identificando claramente el producto tasado, debiendo precisar los instrumentos de medición utilizados, asentando los métodos y operaciones realizadas para la cuantificación de cada uno de los elementos conformantes del presente parámetro de inspección que concretiza el objeto de la orden que nos ocupa.

Cubicación de Madera Aserrada en el Patio

No. de pila	Grueso (mts.)	Ancho (mts.)	Largo (mts.)	No. tandas y/o Coef. de Apil	Coefficiente de aprovecham.	Total tandas y/o No. pilas	Volumen (m³ass.)
-------------	---------------	--------------	--------------	------------------------------	-----------------------------	----------------------------	------------------





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

1	0.090	0.090	4.940	1.00	1	77.00	3.081
2	0.090	0.090	2.160	1.00	1	46.00	0.805
3	0.090	0.090	1.550	1.00	1	184.00	2.310
4	0.090	0.090	1.850	1.00	1	925.00	13.861
5	0.090	0.090	2.420	1.00	1	5732.00	112.359
6	0.090	0.090	2.480	1.00	1	8532.00	171.391
7	0.090	0.090	2.440	1.00	1	23.60	0.466
8	0.090	0.090	2.480	1.00	1	632.00	12.696
9	0.035	1.040	3.100	1.00	1	7.00	0.790
10	0.035	1.270	3.700	1.00	1	7.00	1.151
11	0.035	1.060	3.650	1.00	1	7.00	0.948
12	0.035	1.100	3.650	1.00	1	6.00	0.843
13	0.090	0.090	2.400	1.00	1	35.00	0.680
14	0.010	0.050	4.300	1.00	1	5.00	0.011
15	0.035	0.200	4.300	1.00	1	5.00	0.151
16	0.035	1.120	3.100	1.00	1	17.00	2.066
17	0.035	1.080	3.800	1.00	1	28.00	4.022
18	0.035	1.080	3.800	1.00	1	42.00	6.033
19	0.035	1.080	4.940	1.00	1	188.00	35.106
20	0.080	0.080	1.240	1.00	1	135.00	1.071
21	0.080	0.080	1.240	1.00	1	99.00	0.786
22	0.080	0.080	1.240	1.00	1	338.00	2.682
23	0.080	0.080	1.550	1.00	1	338.00	3.353
24	0.080	0.080	1.550	1.00	1	114.00	1.131
25	0.090	0.090	1.850	1.00	1	39.00	0.584
26	0.080	0.080	2.100	1.00	1	19.00	0.255
27	0.035	1.080	4.320	1.00	1	24.00	3.919
28	0.035	1.080	4.320	1.00	1	9.00	1.470
29	0.035	0.300	4.340	1.00	1	16.00	0.729
30	0.080	0.015	1.010	1.00	1	3640.00	4.412
31	0.035	1.080	2.480	1.00	1	84.00	7.874
32	0.080	0.080	2.120	1.00	1	156.00	2.117
33	0.080	0.080	1.880	1.00	1	312.00	3.754
34	0.080	0.080	1.240	1.00	1	156.00	1.238



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFF/A/153/2C.27.2/0054-23
ACUERDO No. CI0087RN2023

Table with 8 columns and 5 rows containing numerical data.

Volumen de madera aserrada de pino evidenciada en el centro por un volumen de 415.496 m3

III.- Que los hechos constitutivos de Litis en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, serán justipreciados a la luz de las siguientes consideraciones:

Al confrontar el acervo probatorio que conforman todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, apeándose a las reglas que en la especie se disponen por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se obtiene como resultado final de la valoración hecha, que los hechos que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, fueron desvirtuados, atento a las razones que sobre el particular se expondrán a continuación.

Por lo que ésta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y tomando en consideración el escrito presentado y signado por Gerente de Abastecimiento y en representación de enero de dos mil veintiuno, mismo que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que con las manifestaciones vertidas en el mismo, las que en su parte medular se establece que:

Con atención al acuerdo de emplazamiento del expediente de fecha 18



Para dar cumplimiento a lo anterior, anexamos copia de la autorización de la NOM-144-SEMARNAT para la aplicación de las medias fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje se madera utilizado en el comercio internacional y los dos últimos reportes a semarnat en ceros, esto debido a la prolongada baja en el mercado de la madera, incluyendo el mercado de molduras de exportación, estando trabajando en estos momentos a un 10 o 15% de nuestra capacidad.

ELIMINADO: 20 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

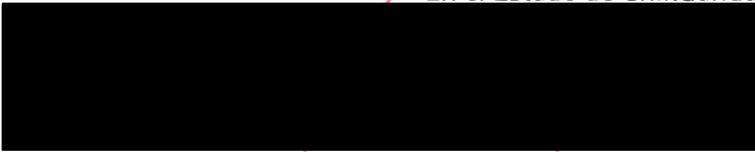


**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

*Anexamos también autorización de funcionamiento expedida por la secretaria de Medio Ambiente Recursos naturales o la Comisión Nacional Forestal con el Oficio SRN.DGF. 310. 273/099 del 30 de Septiembre de1999.*

*Informo a usted que nuestra planta no comercializa madera aserrada solamente la consume, razón por la cual al exportar sus molduras no utiliza remisiones para reembarque por ser un producto terminado..."*

Ahora bien, si bien es cierto, las simples manifestaciones no se consideran suficientes para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección en comento, por tanto, con fundamento en el artículo 50 de la ley Federal del Procedimiento Administrativo, en el cual se otorga la posibilidad de ofrecer cualesquier tipo de medios probatorios, se colige la necesidad de entrar al análisis de la documentación presentada, en el escrito de cuenta, misma que obra en autos y que consiste en:

1.- Oficio SG.FS.08-2006/016 de fecha 15 de febrero del 2006 mediante el cual se autoriza la marca de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, dirigido al



2.- oficio [redacted] de fecha 30 de septiembre de 1999 a nombre de Octavio Terrazas expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora bien esta autoridad procede a analizar el valor probatorio de las mencionadas documentales a efecto de corroborar si existe una conducta contraria a derecho, por lo que una vez que el procedimiento probatorio ha quedado cumplimentado por haberse aportado y desahogado todos los medios de probar que legalmente se hubieran incorporado al procedimiento administrativo, se procede a enfrentar a todo este material probatorio para apreciarlo y sacar de él las consecuencias legales del caso.

Siguiendo a bien, los criterios anteriormente citados, con respecto de la documentales que presenta, se procede a analizar el contenido de las mismas, por lo que respecto de ellas este Resolutor ha tenido a bien otorgarles valor probatorio pleno, en virtud de que constituyen documentos públicos, por lo que con fundamento en los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento, los que en su literalidad establecen:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

ELIMINADO: 19  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION 1, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE





ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

*Fe de erratas al párrafo DOF 13-03-1943*

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización."

De los ordinales transcritos se advierte que establecen las condiciones necesarias para que los documentos presentados en el procedimiento adquieran el carácter de públicos y por ende hagan fe en el mismo sin necesidad alguna de legalización, por lo que es menester otorgarles el valor probatorio pleno mencionado.

Así también consideradas las resultas del Dictamen técnico emitido por el área técnica de esta oficina de Representación y del análisis detallado al contenido del acta de inspección, en donde se tuvo como irregularidad el no haber presentado reembarque forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales de salida.

Sin embargo del análisis del expediente en que se actúa se advierte que la empresa en mención se dedica a realizar el tratamiento fitosanitario para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, lo que comercializa es un producto terminado, las tarimas que se están vendiendo son consideradas un Producto terminado, esto implica que el proceso de producción y transformación de la madera se ha completado. En términos de regulación, un producto terminado no siempre requiere los mismos permisos que la materia prima o productos en proceso como la madera aserrada.

La empresa usa facturas fiscales para documentar sus ventas conteniendo el código de identificación ya que el Artículo 102. Establece: La legal procedencia de los Productos forestales, incluida la Madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles o demás Centros no integrados a un centro de transformación primaria, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el Código de identificación a que se refiere este Reglamento.

Por lo que se le otorga valor probatorio, rectificando con ello la omisión de lo establecido en el CONSIDERANDO II, INCISO A) de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto se determina que con dichas manifestaciones y documentales anexas, SE DESVIRTÚAN LAS IRREGULARIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO II INCISO A), de la presente resolución, toda vez que las mismas fueron sustentadas con los medios de prueba que concatenados entre sí, se consideran por este resolutor como suficientes para desvirtuar las irregularidades que nos ocupan y que le diesen origen al presente procedimiento administrativo.-





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/153/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que [REDACTED] fue emplazado, fueron controvertidos y desvirtuados. -

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, aun y cuando la misma fue desvirtuada por lo establecido en párrafos anteriores. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de protección Ambiental en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que ha quedado establecida la certidumbre de que [REDACTED] ha desvirtuado las irregularidades establecidas en el Acta de inspección CI0087RN2023 ya que no ha cometido violación alguna a las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y desvirtuados en los Considerandos que anteceden se tiene que [REDACTED] ha subsanado las irregularidades que dieron paso a la infracción establecida en el artículo 155 Fracción XXVI y XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: UNA RAZON  
SOCIAL FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION 1,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION 1, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución ésta autoridad absuelve a [REDACTED] de considerarlo infractor a la legislación de la materia.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos, Chihuahua.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley Oficial de la Federación el 25 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

ELIMINADO: UNA  
RAZON SOCIAL  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION  
AL ARTICULO 113,  
FRACCION 1, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

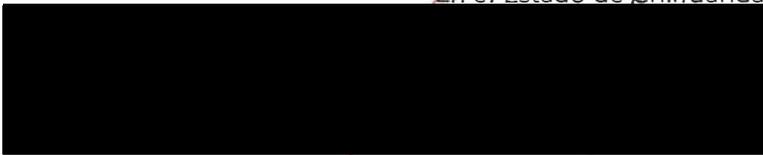


**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0054-23  
ACUERDO No. CI0087RN2023

Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese un tanto con firma autógrafa la presente



Así lo proveyó y firma la ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designada el 22 de enero de 2024 en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/001/2024, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 Fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 con efectos a partir del 28 de julio de 2022; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, 41, 43, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 80 segundo párrafo y, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las

ELIMINADO: DOS  
RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO  
DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA  
QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: CINCO RENGLONES  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE  
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ACUERDO No. CI0087RN2023

delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

